

 <p data-bbox="225 555 437 595">Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles</p>	<p data-bbox="751 241 1385 277" style="text-align: center;">Novena Reunión del Comité Asesor</p> <p data-bbox="751 297 1385 333" style="text-align: center;"><i>La Serena, Chile, 9-13 de mayo de 2016</i></p> <p data-bbox="488 414 1382 557" style="text-align: center;">Resolución 5.8 — Avances en la aplicación del art. VIII(15) del Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles</p> <p data-bbox="860 651 1011 683" style="text-align: center;"><i>Australia</i></p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

RESUMEN

La Resolución 5.8 continúa promoviendo la aplicación del art. VIII(15) del Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles (el **Acuerdo**). El art. VIII(15) estipula, por ejemplo, el establecimiento de disposiciones que facultan a las economías miembro del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC) cuyos barcos pesqueros operen dentro del área de distribución de albatros y petreles (economías pertinentes miembros del APEC) para participar en la labor del Acuerdo. En primera instancia, la Reunión de las Partes ha considerado las disposiciones sobre la participación en carácter de observador, sin arribar a ningún consenso. Es procedente establecer disposiciones que promuevan la participación de las economías pertinentes miembros del APEC para la consideración de la Reunión de las Partes. En el presente documento, se identifican los aspectos que deben abordarse en materia de disposiciones participativas. Se invita tanto a las Partes como a las no Partes que colaboran para que participen en la promoción de la Resolución 5.8 durante el período entre sesiones.

RECOMENDACIONES

1. Que el Comité Asesor considere y discuta el establecimiento de disposiciones que facultan a las economías miembro del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico cuyos barcos pesqueros operen dentro del área de distribución de albatros y petreles (**economías pertinentes miembros del APEC**) para participar en la labor del Acuerdo.
2. Que, durante el período entre sesiones, tanto las Partes como las no Partes que colaboran continúen participando en la aplicación del art. VIII(15) del Acuerdo, de conformidad con la Resolución 5.8.

1. CONTEXTO

La Resolución 5.8 (incluida como Anexo A) continua promoviendo la aplicación del art. VIII(15) del Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles (el **Acuerdo**). La resolución establece la formación de un comité intersesional destinado a continuar formulando propuestas para que las economías miembro del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico cuyos barcos pesqueros operen dentro del área de distribución de albatros y petreles (**economías pertinentes miembros del APEC**) participen en la labor del Acuerdo. La labor previa realizada en el marco de la Resolución 4.8 posibilitó la consideración de las disposiciones sobre la participación en carácter de observador, en primera instancia, durante el período entre sesiones y, luego, durante la Quinta Reunión de las Partes (Santa Cruz de Tenerife, España, 4-8 de mayo de 2015), sin arribar a ningún consenso. Para dar cumplimiento a la resolución es procedente establecer disposiciones que promuevan la participación de las economías pertinentes miembros del APEC para la consideración de la Reunión de las Partes.

2. APLICACIÓN DEL ARTÍCULO VIII(15) DEL ACUERDO

El artículo VIII(15) permite que las disposiciones sobre la participación de las economías pertinentes miembros del APEC en la labor del Acuerdo sean adoptadas por consenso (ver más abajo). La participación contempla, entre otras formas de acción participativa, colaborar en carácter de observador en la labor de la Reunión de las Partes y de sus organismos subsidiarios (en forma semejante a la participación de las no Partes que colaboran), contribuyendo en la toma de decisiones y cumpliendo con todas las obligaciones conforme al Acuerdo.

ARTÍCULO VIII Reunión de las Partes

15. La Reunión de las Partes podrá adoptar por consenso las disposiciones que vinculen a este Acuerdo con las economías miembros del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico cuyos barcos pesqueros operen dentro del área de distribución de albatros y petreles. Dichas disposiciones, una vez adoptadas, facultarán a las economías miembro para participar en la labor de la Reunión de las Partes y de sus organismos subsidiarios, incluido en lo que respecta a la toma de decisiones, conforme al Acuerdo. Para tal fin, las referencias sujetas a dichas disposiciones para quienes participen en la Reunión de las Partes y de sus organismos subsidiarios incluirán tanto a las economías miembro como a las Partes en cuestión.

A la hora de establecer disposiciones para la participación de las economías pertinentes miembros del APEC en la labor del Acuerdo, por lo general deberían considerarse una serie de aspectos. Las disposiciones sobre la participación de dichas economías en la labor del Acuerdo deberían incluir, por ejemplo, disposiciones en materia de: (1) colaboración en carácter de observador, (2) cooperación y (3) compromiso a acatar los términos del Acuerdo. Las disposiciones brindarían a las economías pertinentes del APEC un estado de contingencia conforme al Acuerdo. Las obligaciones y los derechos participativos de las economías pertinentes del APEC conforme al Acuerdo estarán sujetas al grado de compromiso que cada una de ellas tenga respecto del Acuerdo.

La aplicación del art VIII(15) podrá realizarse mediante una resolución de la Reunión de las Partes. Este mecanismo permitirá que las disposiciones participativas permanezcan en revisión y que las modificaciones se realicen teniendo en cuenta posibles cambios coyunturales. La resolución exigirá una decisión por consenso de la Reunión de las Partes, en consonancia con los términos del art. VIII(15).

1.1. Carácter de observador

Las disposiciones se establecerán a fin de facultar a las economías pertinentes miembros del APEC para participar en la Reunión de las Partes y de sus organismos subsidiarios en carácter de observadores.

Una vez implementadas las disposiciones, las economías pertinentes miembros del APEC podrán participar en carácter de observadores enviando representantes a las sesiones de la Reunión de las Partes y de sus organismos subsidiarios. Los representantes tendrán derecho a participar, pero no tendrán derecho a voto. La participación de los representantes estará sujeta a las reglas de procedimiento que se apliquen según la sesión a la que se asista, es decir, a las reglas de procedimiento para las Reuniones de las Partes, o bien a las reglas de procedimiento de las reuniones del Comité Asesor, donde se aplica el principio de *mutatis mutandis* en la reuniones de los grupos de trabajo que establece dicho comité.

1.2. Carácter de colaborador de las economías miembros del APEC

Cuando se establezcan las disposiciones, las economías pertinentes miembros del APEC quedarán facultadas para participar en la Reunión de las Partes y de sus organismos subsidiarios en calidad de colaboradores. Las economías miembros del APEC que participen en calidad de colaboradores asistirán a las Reuniones de las Partes y de sus organismos subsidiarios en carácter de observadores y presentarán la totalidad de información y de datos que deben proporcionar todas las Partes del Acuerdo.

Una vez implementadas las disposiciones, las economías pertinentes miembros del APEC podrán solicitar la obtención del estado que las faculta para participar en calidad de colaboradores. Dicho estado se obtendrá mediante un proceso de solicitud donde intervenga la Reunión de las Partes, y se conservará mediante la cooperación permanente de las economías pertinentes miembros del APEC. El estado podrá quedar suspendido o revocado en caso de incumplimiento de los requisitos identificados para su conservación. La revisión de dicho estado estará a cargo de la Reunión de las Partes.

Las disposiciones incluirán los siguientes aspectos que facultarán a las economías pertinentes miembros del APEC para participar en la Reunión de las Partes y de sus organismos subsidiarios en calidad de colaboradores:

- a. Antes de cada sesión de la Reunión de las Partes, la Secretaría invitará por escrito a todas las economías pertinentes miembros del APEC a solicitar la obtención del estado que las faculta para participar en calidad de colaboradores.
- b. Las economías pertinentes miembros del APEC interesadas en la conservación de los albatros y petreles podrán dirigirse por escrito a la Reunión de las Partes para solicitar la obtención del estado que las faculta para participar en calidad de colaboradores. La solicitud deberá presentarse con suficiente antelación para traducirla a los idiomas oficiales del Acuerdo y distribuir dichas traducciones entre las Partes antes de que se celebre la reunión pertinente de las Partes.

- c. La solicitud deberá incluir información pertinente que incluya: las razones para solicitar la obtención del estado que las faculta para participar en calidad de colaboradores, el compromiso para cooperar plenamente en la implementación del Acuerdo y de las resoluciones adoptadas por la Reunión de las Partes, el compromiso de proporcionar la totalidad de información y de datos que deben proporcionar todas las Partes del Acuerdo, además de otra información pertinente, conforme a la Reunión de las Partes.
- d. La Reunión de las Partes decidirá si el estado que faculta a las economías pertinentes miembros del APEC para participar en calidad de colaboradores deberá ser acordado, tomando en consideración la información aportada por las economías pertinentes miembros del APEC y los beneficios que encierra la cooperación con dichas economías a la hora de lograr y mantener un estado de conservación favorable para los albatros y petreles.
- e. Las economías pertinentes miembro del APEC que participen en calidad de colaboradores estarán facultadas para asistir a las Reuniones de las Partes y de sus organismos subsidiarios en carácter de observadores. Esas economías se comprometerán a aplicar el Acuerdo y las resoluciones, y a presentar la totalidad de información y de datos que deben proporcionar todas las Partes del Acuerdo, especialmente en relación con los esfuerzos de mitigación de la captura secundaria de albatros y petreles en el mar.
- f. La Reunión de las Partes se encargará de monitorear las actividades tanto de las economías pertinentes miembros del APEC como de los individuos y barcos pesqueros que pertenecen a dichas economías, incluida la implementación de las resoluciones y mejores prácticas para la conservación de albatros y petreles.
- g. En los casos en que las economías pertinentes miembro del APEC que participen en calidad de colaboradores incumplan los compromisos que conlleva el estado con el que fueron facultadas para tal fin, la Reunión de las Partes podrá tomar las medidas necesarias, que podrán incluir, por ejemplo, la revocación del estado que las faculta para participar en calidad de colaboradores.

1.3. Compromiso de acatar los términos del Acuerdo

Cuando se establezcan las disposiciones, las economías pertinentes miembro del APEC que asuman el firme compromiso de acatar los términos del Acuerdo podrán asistir a las Reuniones de las Partes y de sus organismos subsidiarios en calidad de economías pertinentes miembro del APEC que son participantes. Las economías pertinentes miembro del APEC que son participantes podrán participar de las Reuniones de las Partes de manera similar, en términos generales, a cómo lo hacen las Partes, es decir que podrán, por ejemplo, participar en la toma de decisiones conforme al Acuerdo y a las reglas de procedimiento.

Una vez implementadas las disposiciones, las economías pertinentes miembros del APEC podrán obtener el estado que las faculta para asistir en calidad de participantes. Dicho estado se obtendrá cuando las economías pertinentes miembro del APEC hayan presentado un instrumento escrito por medio del cual expresen su firme compromiso de acatar los términos del Acuerdo. Dicho instrumento quedará bajo la custodia del gobierno Depositario pertinente y entrará en vigor en un plazo estipulado.

El estado podrá quedar suspendido o revocado en caso de incumplimiento de los requisitos identificados para su conservación. La revisión de dicho estado estará a cargo de la Reunión de las Partes.

Las disposiciones incluirán los siguientes aspectos que facultarán a las economías pertinentes miembros del APEC para asistir a la Reunión de las Partes y de sus organismos subsidiarios en calidad de participantes:

- a. Antes de cada sesión de la Reunión de las Partes, la Secretaría invitará por escrito a todas las economías pertinentes miembros del APEC a solicitar la obtención del estado que las faculta para asistir en calidad de participantes.
- b. Las economías pertinentes miembros del APEC interesadas en la conservación de los albatros y petreles podrán presentar un instrumento escrito ante los gobiernos Depositarios pertinentes por medio del cual expresen su firme compromiso de acatar los términos del Acuerdo. Se traducirá el instrumento a los idiomas oficiales del Acuerdo, y se distribuirán dichas traducciones entre las Partes.
- c. El compromiso asumido entrará en vigor en un plazo estipulado.
- d. Una vez que el compromiso asumido entre en vigor, las economías pertinentes miembros del APEC serán reconocidas para asistir a las Reuniones de las Partes en calidad de participantes y podrán hacerlo de manera similar, en términos generales, a cómo lo hacen las Partes, es decir que podrán, por ejemplo, participar en la toma de decisiones conforme al Acuerdo y a las reglas de procedimiento.
- e. Las economías pertinentes miembros del APEC que asistan en calidad de participantes se comprometerán, por ejemplo, a aplicar el Acuerdo y las resoluciones; a presentar la totalidad de información y de datos que deben proporcionar todas las Partes del Acuerdo, especialmente en relación con los esfuerzos de mitigación de la captura secundaria de albatros y petreles en el mar; y a efectuar una contribución económica en el marco del Acuerdo.
- f. Se posibilitará desistir del compromiso previa notificación escrita cursada al gobierno Depositario. Se traducirá el instrumento escrito a los idiomas oficiales del Acuerdo, y se distribuirán dichas traducciones entre las Partes.
- g. La solicitud de desistimiento entrará en vigor en un plazo estipulado.

3. COMITÉ INTERSESIONAL ESTABLECIDO POR LA RESOLUCIÓN 5.8

Se invita tanto a las Partes como a las no Partes que colaboran para que continúen participando en la aplicación del art. VIII(15) del Acuerdo durante el período entre sesiones y se comprometan con la labor del comité intersesional establecido por la Resolución 5.8. El comité continuará discutiendo sobre el establecimiento de disposiciones que facultan a las economías pertinentes miembro del APEC para participar en la labor del Acuerdo.

ANEXO 1

ACUERDO SOBRE LA CONSERVACIÓN DE ALBATROS Y PETRELES

Resolución 5.8

Resolución para lograr avances en lo que respecta a la aplicación del Artículo VIII.15 del Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles

Adoptada por la Quinta Sesión de la Reunión de las Partes, Santa Cruz de Tenerife, España, del 4 al 8 de mayo de 2015

Reconociendo que el estado de conservación de albatros y petreles se ve amenazado por la mortalidad incidental asociada a las actividades de pesca comercial, incluyendo las de las flotas pesqueras en aguas distantes;

Reconociendo, además, la importancia de garantizar que las amenazas para los albatros y petreles se mitiguen eficazmente en toda su área de distribución;

Consciente de que dicha protección se puede mejorar notablemente mediante la cooperación con economías miembro del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC, por su sigla en inglés), cuyas embarcaciones pescan dentro del área de distribución de los albatros y petreles incluidos en el Anexo I del ACAP y, en particular, aquellas que presentan una alta incidencia de captura secundaria de especies de albatros y petreles;

Recordando que el Artículo VIII.15 del ACAP dispone que la Reunión de las Partes adopte por consenso disposiciones para que el ACAP se relacione con cualquier economía miembro del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC), cuyas embarcaciones pescan dentro del área de distribución de los albatros y petreles, y que dichas disposiciones, una vez adoptadas, le permitirán a la economía miembro participar en la labor de la Reunión de las Partes y sus organismos subsidiarios, lo cual incluye la toma de decisiones y el cumplimiento de todas las obligaciones del ACAP;

Teniendo en cuenta las consideraciones realizadas sobre el tema en el marco de las deliberaciones del comité intersesional efectuadas antes de la Quinta Reunión de las Partes;

Consciente de la necesidad de brindarle opciones a la Reunión de las Partes para permitir que las economías miembros de APEC participen en sus sesiones y en las de sus organismos subsidiarios;

Consciente también del beneficio que le significa al ACAP la participación de las economías miembro de APEC en la Reunión de las Partes y en las reuniones de sus organismos subsidiarios, incluso en calidad de observadores:

La Reunión de las Partes del Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles

1. *Recibe con beneplácito* el interés demostrado por las economías miembro de APEC en la labor del ACAP;
2. *Decide* renovar el mandato del comité intersesional de continuar elaborando opciones para la participación de las economías miembro de APEC en la Reunión de las Partes y de sus organismos subsidiarios, incluso en calidad de observadores, sin perjuicio de cualquier decisión de la Reunión de las Partes;
3. *Decide, además,* que el comité intersesional informará a las Partes sobre los resultados de su labor en la primera oportunidad posible durante el período entre sesiones para su consideración y adopción por consenso, de conformidad con las Reglas de Procedimiento pertinentes, o a más tardar en la 6.^a Sesión de la Reunión de las Partes;
4. *Decide también* que los términos de referencia para el comité intersesional establecido en el párrafo 2 se adjunten a la presente Resolución.

RESOLUCIÓN 5.8 – ANEXO

Términos de referencia para el Comité Intersesional

1. El comité intersesional estará abierto a la participación de cualquiera de las Partes en todo momento. Dicho comité estará formado por representantes nominados por las Partes y por el Presidente del Comité Asesor.
2. El comité nombrará a su propio presidente de entre los representantes designados de las Partes.
3. El comité llevará a cabo su tarea con carácter urgente y aprovechará al máximo los medios electrónicos. En caso de que sea necesario organizar reuniones presenciales, en la medida de lo posible se realizarán en los márgenes de otras reuniones.
4. Las opciones específicas que considerará y desarrollará el comité que ha de trabajar durante el período entre sesiones son aquellas que, teniendo en cuenta las consideraciones pertinentes (tanto jurídicas como políticas), les permitirán a las economías miembro de APEC participar, incluso en calidad de observadores, en las Sesiones de la Reunión de las Partes y en las reuniones de sus organismos subsidiarios.
5. En la consecución de sus tareas, el comité realizará consultas informales con APEC, con las economías miembro de APEC pertinentes y con los Estados del Área de Distribución que no son Parte del Acuerdo.
6. El comité podrá recibir y considerar las propuestas que le hagan llegar los observadores.
7. El comité les presentará a las Partes un informe con las opciones disponibles, las bases de cada opción y cómo se podría lograr cada una de ellas. Dicho informe se difundirá entre las Partes al menos noventa días antes de la 9.ª Reunión del Comité Asesor.
8. Si no se toma una decisión posterior consensuada de conformidad con las Reglas de Procedimiento pertinentes, el comité continuará su labor y presentará informes actualizados ante la 9.ª Reunión del Comité Asesor y, de ser necesario, ante la 6.ª Sesión de la Reunión de las Partes.